

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2013-00451-00**  
**DEMANDANTE: MARIA DAISY AMBROSIO ENCISO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Decide el despacho el recurso de reposición<sup>1</sup> interpuesto por la entidad demandada en contra del auto dictado el 11 de septiembre de 2019, mediante el cual se concedió la apelación presentada contra la sentencia dictada por esta Corporación el 1º de agosto de 2019<sup>2</sup>.

Ahora bien, el recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A. procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica; en cuanto a su oportunidad y trámite se aplica lo dispuesto en el C.G.P. que, en el inciso tercero del artículo 318, preceptúa que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y cuando el auto se dicte fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del mismo.

Así las cosas, en el entendido de la norma, habiendo sido proferido por fuera de audiencia el auto recurrido en este caso, la oportunidad para interponer el recurso era dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

---

<sup>1</sup> Folios 416 y 417 del expediente

<sup>2</sup> Folios 391 al 403 del expediente

En el sub júdece, el auto recurrido data del 11 de septiembre de 2019, el cual fue notificado por estado el 12 del mismo mes y año, tal como se constata al reverso del folio 413 del c1; así las cosas, el término para interponer el recurso se vencía el 17 de septiembre de la misma anualidad, en consecuencia, habiéndose interpuesto el recurso el 16 de septiembre de 2019, se encuentra dentro del término de ley y es procedente el pronunciamiento de fondo.

Solicita la entidad demandada que se revoque la decisión de conceder el recurso de apelación, por ella interpuesto, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por esta Corporación el 1º de agosto del presente año, toda vez, que no se surtió la audiencia de conciliación prevista cuando la sentencia es de carácter condenatorio como lo fue en el presente asunto.

El despacho señala que accederá a reponer la decisión recurrida, pues evidentemente el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, consagra que: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”*

Así las cosas, se dejará sin efectos el auto que concedió el recurso de apelación interpuesto por la demandada y, en su lugar, se fijará el día **8 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma trascrita, pues la sentencia proferida por esta Corporación en el 1º de agosto de 2019<sup>3</sup>, fue de carácter condenatorio.

En consecuencia de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DÉJESE sin efectos** el auto proferido el 11 de septiembre de 2019, y en su lugar, **FÍJESE el 8 de noviembre de 2019 a las**

---

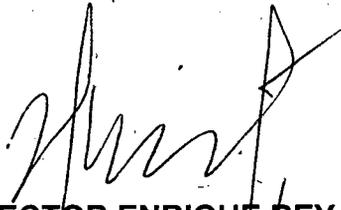
<sup>3</sup> Folios 391 al 403 del expediente

**9:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso interpuesto.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para la preparación de la audiencia señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado